



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1988		Lunes 7 de noviembre	Número 255

DIPUTACION PROVINCIAL

PLANES PROVINCIALES

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Valeriano Fuentes García, vecino de Santibáñez Zarzaguda, adjudicatario de las obras de «Reparación cubierta de la Casa Consistorial en Huérmeces».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 26 de septiembre 1986.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

6975.—3.750,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, corres-

pondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Ctnes. JADA, S. L., vecino de Burgos, calle Padre Arámburu, 5, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de agua en Arconada de Bureba».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 26 de octubre de 1988. —
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

6976.—2.700,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber:

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad de Burgos, de conformidad con la providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de José Luis Estébanez Andrés y otros, contra Club de Baloncesto Tizona, sobre reclamación de 1.205.186 pesetas, se ha acordado emplazar a citada parte demandada, en la persona de su representante legal, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma legal, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

AJ mismo tiempo se le hace saber que la copia del escrito de demanda y documentos acompañados a la misma, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser recogidos en días y horas hábiles.

Y expido el presente para que sirva de emplazamiento al representante legal del Club de Baloncesto Tizona en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 17 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6906.—4.050,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 816/88, a instancia de D. Lázaro Presa Ortega, D. Teodoro Fernández García, D. Pedro Fernández Angulo, D. Pedro Palma Mardones, D.ª Cristina Fernández Zorrilla, D. Antonio Bombín Ortega, D. Valentín López García, D.ª Esther Ortiz Fernández, D. Tomás López García, D. Aristides Molinuevo Berredo, D. Rodolfo Iriarte Salcedo, D.ª M.ª Natividad Oteo Zollo; D.ª Piedad Comenzana Hierro, doña Basilisa Pilar Fernández Fernández, D.ª María Angeles Villate Ortiz, D.ª M.ª Luisa Villate Ortiz, D.ª Trinidad Villate Ortiz, D.ª Estilita López García, D.ª Virginia López García, D. Elías Ortiz Fernández, D.ª Ignacia López Villota, D. Julián Ezquerro Villate, D.ª Francisca López Ordoño, D. Domingo Fernández Cantera, D. Florentino Presa Barredo, D. Baltasar Mardones Presa, D. Domingo Presa Molinuevo, D.ª Gloria Zorrilla Ortega, D. Jacinto Zorrilla Ortega, D. José Antonio Presa López, D.ª Elidia Barredo Varona, don Segundo Bombín Ortiz, D.ª Carmen Fernández Cantera y D.ª Petra Comenzana Hierro, por denegación presunta, por silencio administrativo, al recurso de reposición promovido en 22 de octubre de 1987, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, Delegación Territorial, contra la denegación a la petición de nulidad del expediente de Concentración Parcelaria llevado a efecto en el pueblo de Criales de Losa, Zona Junta de La Cerca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956,

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).
6782.—4.800,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Carmelo Gutiérrez Sánchez, vecino de Burgos, con domicilio en calle Constitución Española, núm. 26-1.º E y haberlo devuelto el Servicio de Correos, por no existir dicho número, que con fecha 7 de septiembre de 1988, se ha dictado resolución en el expediente núm. BU-341-87, que se le ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 3.500 pesetas y una indemnización de 500 pesetas, de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7A, 1.º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza, Pesca y

Conservación de la Naturaleza de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Burgos, 17 de octubre de 1988.— El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.
6965.—5.250,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — F. 2.120.

Peticionario. — Distribuidora Palentina de Electricidad.

Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en Melgar de Fernamental.

Características principales. — Línea subterránea 12/20 KV. de 8 metros de longitud y CT. tipo interior en local prefabricado de hormigón de 630 KVA denominado «Moro», en Melgar de Fernamental.

Presupuesto. — 2.637.214 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de septiembre de 1988. El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

7006.—3.000,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1988, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de «Urbanización de la calle Ronda del Ferrocarril», de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por la Oficina Municipal de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos, significando que contra dicho acuerdo de aprobación defi-

nitiva del indicado Proyecto podrá interponerse el correspondiente recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad de Miranda de Ebro, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo determinado en los arts. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril «Reguladora de las Bases del Régimen Local» y 211 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el art. 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, o cualquier otro recurso que estime más oportuno.

Miranda de Ebro, a 17 de octubre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6838.—1.650,00

Por doña Ascensión Urruchi Urruchi, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro, del edificio número 76, de la calle Crta. de Orón, con destino a Bar de 3.ª categoría.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el art. 37 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 25 de octubre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7013.—3.150,00

Por D. Pedro Martínez Barrasa, en representación de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de Salón de Teatro y Actos, en el edificio sito en la calle Comuneros de Castilla, núm. 14, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 21 de octubre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7014.—3.150,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, tal y como dispone el art. 460 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Medina de Pomar, a 19 de octubre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

6968.—2.700,00

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 8 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solicitar de las Autoridades municipales, para la ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones señaladas en el art. 178 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y en especial las que se indican en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obras sin haberla obtenido.

2. Estarán obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

Clasificación de las obras:

Artículo 4. — Las construcciones, obras e instalaciones se comprenderán en alguno de los grupos siguientes:

A. Demarcar alineaciones y rasantas.

B. Obras menores.

C. Obras e instalaciones en general.

D. Obras de fontanería y alcantarillado.

GRUPO A:

Demarcar alineaciones y rasantes:

Artículo 5. — La demarcación y alineación de rasantes, se solicitará de la Alcaldía, expresando el uso que se ha de dar a la nueva construcción. Será realizada por el Técnico municipal, comunicándose al propietario o solicitante el día y la hora en que habrá de efectuarse, que se realizará en presencia del solicitante o de su representante.

Artículo 6. — El abono de las tasas que serán exigibles en el momento de solicitar la licencia, será requisito previo indispensable para realizar la demarcación. Estos derechos se ajustarán a las siguientes:

Tarifas:

Artículo 7. — Por cada metro de alineación se abonará la cantidad de 100 pesetas, metro lineal.

Vigencia:

Se considerarán caducadas las licencias y los derechos satisfechos por ellas, si no se solicita licencia para construir dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

GRUPO B:*Obras menores:*

Artículo 8. — Se considerarán como obras menores las siguientes:

Colocación de andamios; enfoscado o revestimiento de muros en fachadas a la vía pública; pinturas o revocos en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior y exterior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y reparación de repisas en elementos de fachadas; repaso y sustitución de canalones, limas, bajantes etc., en la vía pública; construcción e instalación de retretes en patios en los casos que sea permitido; instalación de vallas de cerramientos de solares; demolición y construcción de tabiques y mostradores; colocación de escayolas y chapados; y colocación de banderines, muestras, toldos y tejadillos de toldos.

Artículo 9. — Con la presentación de la solicitud, los interesados habrán de acompañar los siguientes documentos:

- a) Instancia en modelo oficial.
- b) Presupuesto del contratista.
- c) Croquis con expresión exacta de medidas.

Tarifa:

Artículo 10. — Las licencias de obra menor, devengarán unas tasas equivalentes al 5 % del importe del presupuesto de la obra. Cuando dicho presupuesto supere la cifra de 100.000 pesetas, regirán las tarifas correspondientes al Grupo de Obras e Instalaciones en general.

GRUPO C:*Obras e instalaciones en general:*

Artículo 11. — Quedan incluidas en este Grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes o grupos de esta Ordenanza.

Artículo 12. — La concesión de licencias para la ejecución de las obras comprendidas en este grupo, lleva consigo el pago de las tasas que se tarifican en el mismo, a que se obligan los interesados desde el momento de formular sus solicitudes.

Artículo 13. — Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, en instancia dirigida al Sr. Alcalde, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por facultativos competentes, y visado por el Colegio respectivo.

Artículo 14. — 1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse primero la licencia para la demolición de las construcciones que hubiere. Una vez realizadas éstas, se solicitará licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, y llevado a cabo ésta, se solicitará la licencia para obras de construcción.

2. Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud

de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etcétera, obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Artículo 15. — Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la ampliación o modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

Artículo 16. — Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones, Guardias y Agentes municipales, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, especialmente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarlas, o que se tenga licencia que no alcance el total de la obra que se ejecute, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

Denegación y caducidad de las licencias:

Artículo 17. — La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y devolviéndose, si hubiere lugar, la suma total satisfecha, en concepto de derechos provisionales. Si las obras hubieran sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independiente-

mente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá devolución de cantidad alguna.

Artículo 18. — Se considerarán caducadas las licencias y las tasas satisfechas por ellas:

a) Cuando las obras para las que se exige la presentación de planos y memoria no comenzaran dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión de las licencias, o cuando comenzadas fueran interrumpidas durante un plazo superior a tres meses.

b) Cuando las obras para las que no se exige planos y memoria no se comenzaran dentro de los 30 días siguientes a la fecha de concesión de las licencias.

Tarifas:

Artículo 19. — La tarifa para esta clase de licencias será la siguiente:

Importe del presupuesto del proyecto a realizar	Tipo de gravamen
Hasta 1.000.000 ptas.	3 %
Exceso sobre 1.000.000 .	2,50 %

Demoliciones:

Artículo 20. — La demolición de edificaciones, se habrá de solicitar por el propietario o representante legal del mismo, acompañando instancia, plano de situación del edificio, direcciones facultativas del Dr. Arquitecto y Arquitecto Técnico y dos ejemplares del presupuesto. Estas demoliciones se efectuarán de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales, aplicándose a las mismas las siguientes tarifas:

Importe del presupuesto de demolición	Tipo de gravamen
De 0 a 500.000	2 %
De 500.000 a 1.000.000	2,5 %
De 1.000.000 a 2.000.000	3 %
De 2.000.000 a 5.000.000	3,5 %
De 5.000.000 a 10.000.000	4 %
De 10.000.000 en adelante	4,5 %

GRUPO D:

Obras de fontanería y alcantarillado:

Artículo 21. — Las licencias que se soliciten referentes a este Grupo estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Pesetas

Conceptos

Construcciones de pozos o norias de aguas claras, por cada uno	1.000
Construcciones de atarjeas	2.000
Rompimiento de la alcantarilla general, para acometida de una finca con vivienda individual	2.000
Rompimiento de la alcantarilla general para acometida de otra particular, correspondiente a varias viviendas, por cada vivienda	1.000

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 22. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y forma de ingresos:

Artículo 23. — El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de notificación individual y no periódicas, por ingreso directo.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 24. — En todo lo referente a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 9 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, V. Colloles.

En Torrecilla del Monte, a 9 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, V. Colloles.

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme con lo dispuesto en los artículos 378 al 389 del texto refundido del régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, acuerda aplicar el impuesto sobre la publicidad.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2. — El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Art. 3. — 1. A los efectos de este impuesto se considerarán rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2. A los mismos efectos se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3. No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijan en carteles u otros lugares a prósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección, para su exposición durante quince días o período superior y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Art. 4. — 1. Se consideran anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos lumínicos de

cualquier clase y los que, careciendo de aquélla la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla, los realizados por medio de diapositivas, películas o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga. Estos anuncios se equiparán a los luminosos a los efectos de aplicación de tarifas.

Art. 5. — 1. No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

2. Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y, en general, centros de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

CAPITULO III

Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles, cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad tendrá aquélla condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario

de los bienes sobre los que la publicidad se realice.

3. No tendrán la expresada consideración, quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

CAPITULO IV

Exenciones

Art. 7. — Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a la publicidad de:

a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.

b) Organismos de la Administración pública, incluidas las Corporaciones Locales.

c) Las asociaciones sindicales.

d) El nombre o razón social, horario y actividad ejercida, colocados exclusivamente en las fachadas de los locales por los que se satisfaga impuesto de radicación por el beneficiario de la publicidad, así como en los vehículos de la propia empresa.

CAPITULO V

Base imponible

Art. 8. — 1. La base imponible de este impuesto, cuando se trate de rótulos y carteles, estará constituida por la superficie de los mismos expresada en metros cuadrados o decímetros cuadrados, respectivamente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contando desde el plano de fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones de longitud y altura.

b) En los proyectados en pantalla por la superficie máxima de proyección y,

c) En los demás casos, hallando el área del rectángulo en que pueda enmarcarse el rótulo o cartel, incluidos la armadura o marco y los dibujos, orlas, figuras o líneas que los encuadren.

2. En el supuesto de distribución de publicidad, la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyan.

CAPITULO VI

Tarifas

Art. 9. — 1. Las cuotas exigibles por este impuesto, serán las

que resulten de aplicar en la forma prevista para cada caso, las tarifas que se establecen en el artículo 10.

2. Para aquellos casos en que la categoría de la calle sea factor determinante de la tarifa a aplicar, las calles o polígonos del término municipal se clasificarán en categorías.

3. La categoría de la calle para la determinación de las tarifas a aplicar sólo se tendrá en cuenta para la exhibición de rótulos en exteriores.

Nota: Para la clasificación de calles por categorías pueden servir las establecidas para radicación en los municipios que tengan establecido dicho impuesto, bien respetando el mismo número de categorías o bien agrupándolas para que su número en el impuesto de publicidad sea más reducido.

La clasificación de calles es meramente indicativa.

Art. 10. — 1. Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes:

A) Por exhibición de rótulos en exteriores:

En calles de municipios de hasta 10.000 habitantes, 100 pesetas por metro cuadrado o fracción al trimestre.

B) Por exhibición de carteles: 5 pesetas y por una sola vez por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pesetas por unidad.

C) Por distribución de publicidad:

— En la publicidad repartida y en los carteles de mano, 25 pesetas el centenar de ejemplares o fracción por una sola vez.

2. Tarifas para la publicidad interior se fijarán en el tanto por 100 de las que consignan en el número anterior para la última categoría de calle.

3. En los casos de anuncios luminosos y proyectados en pantallas sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de los números uno y dos del presente artículo se establecerá un recargo del 20 por 100 cuando los rótulos estén colocados dentro del casco urbano de la población y del 30 por 100 cuando lo estén fuera de dicho casco.

Art. 11. — 1. A los efectos de lo establecido en el artículo ante-

rior, se reputará publicidad exterior, la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, farolas o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresas de transporte terrestre, aeropuertos, puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, campings y plazas de toros.

2. A los mismos efectos de aplicación de tarifas se entenderá por casco, el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, entendiéndose que están fuera del casco, el núcleo o núcleos distantes del mismo mil metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de manera continua o por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebasa la distancia antes citada.

CAPITULO VII

Devengo y pago del impuesto

Art. 12. — 1. El impuesto se devengará por primera o única vez, según se trate, respectivamente, de rótulos o carteles, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los mismos.

2. Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no se hubiese obtenido, el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o se distribuyan al público.

3. Para el caso de rótulos el impuesto se devengará por trimestres, entendiéndose que éstos son naturales y la cuota será irreducible, cualquiera que sea el número de días de publicidad dentro de cada trimestre.

Art. 13. — El impuesto se exigirá en cuanto a los rótulos instalados en vehículos, por el Municipio en que aquéllos estén obligados a

tributar por el impuesto de circulación.

Art. 14. — 1. Los contribuyentes que realicen su propia publicidad mediante rótulos sujetos al impuesto y cuya permanencia haya de ser superior a un año, presentarán, dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación, declaración ajustada a modelo, que facilitará la Administración Municipal, a la vista de la cual se procederá, previa notificación individualizada con señalamientos de recursos, a la inclusión de dichos rótulos en el padrón o matrícula correspondiente, para el cobro del impuesto mediante recibo.

2. Cuando la permanencia de los rótulos haya de ser inferior a un año, los contribuyentes indicados deberán cumplir las obligaciones o trámites que se establecen en el número 3 de este artículo.

3. Las empresas de publicidad presentarán, dentro del primer mes de cada trimestre, declaración, según modelo oficial, comprensiva de todos y cada uno de los rótulos, colocados o exhibidos en el trimestre inmediato anterior no incluidos en el padrón, y en la que se hará constar, en relación con cada rótulo, el nombre de la empresa beneficiaria, lugar y fecha de instalación, texto, dimensiones y características (iluminado o no). A su vista, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes.

Art. 15. — 1. El impuesto correspondiente a los carteles y a la publicidad repartida se satisfará en el momento de solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal. En la solicitud se hará constar el número de ejemplares y fechas de utilización, acompañándose uno de ellos.

2. La Administración municipal podrá exigir la presentación de dicha propaganda para su comprobación o contraído caso de estimarlo procedente.

Art. 16. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta

inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, previa notificación de la liquidación individual.

CAPITULO VIII

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 17. — En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales, siendo supletoria la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el 8 de julio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Madrigalejo del Monte, a 8 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, V. Colgolos.

Ayuntamiento de Villafuera

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión del día 7 de octubre de 1988 la Memoria valorada, redactada por el Arquitecto Técnico, don Miguel Miravalles Ortega, para pavimentación de la calle San Antonio de Villafuera, por importe de 6.260.125 pesetas, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, a fin de que pueda ser examinada y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo a derecho.

Villafuera, 19 de octubre de 1988. — El Alcalde, Félix Pascual.

6794.—1.000,00

Ayuntamiento de Ibero del Castillo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en se-

sión extraordinaria de 11-4-1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 114.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.114.104 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 400.000.
7. Transferencias de capital, pesetas, 11.500.
8. Variación de activos financieros, 1.458 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 2.641.062 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 226.812.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 15.250.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 335.915.
4. Transferencias corrientes pesetas, 765.585.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 667.500.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 600.000.

Total del presupuesto preventivo 2.641.062 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Itero del Castillo, a 15 de abril de 1988. — El Alcalde, Angel Calderón.

6852.—1.575,00

Subastas y Concursos

Junta Administrativa de Quincoces de Yuso

Se saca a pública subasta, por el sistema de pliego cerrado, el

arrendamiento de un terreno de labrantío, de unas 70 fanegas, aproximadamente, denominado «Granja de Barballeja», de la propiedad de esta Junta.

El correspondiente pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta.

La subasta se celebrará en la Sala de Juntas de esta localidad, el sábado siguiente después de transcurridos ocho días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las 13.

Período de duración del arriendo: Seis años.

Precio de tasación: 375.000 ptas.
Fianza provisional: 15 % del precio de tasación.

Quincoces de Yuso, 17 de octubre de 1988. — El Presidente (ilegible).

6860.—1.800,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. núm. 3000.000.122458.5; de Of. Central. Casa del Cordón.
- L. O. núm. 3000.000.084872.3; de Of. Central. Casa del Cordón.
- L. O. núm. 3000.000.122923.9; de Of. Central. Casa del Cordón.
- L. O. núm. 3000.013.003319.6; de Oficina Urbana 4. Gamonal.
- L. O. núm. 3000.080.000325.5; de Oficina Urbana 6. Alhóndiga.
- L. O. núm. 3000.082.006091.3; de Oficina Urbana 8. Capiscol.
- L. O. núm. 3000.082.000027.3; de Oficina Urbana 8. Capiscol.
- L. O. núm. 3000.082.006277.8; de Oficina Urbana 8. Capiscol.
- L. O. núm. 3000.082.006269.5; de Oficina Urbana 8. Capiscol.
- L. O. núm. 3000.093.000855.4; de Ofic. Urbana 10. Santa Clara.
- L. O. núm. 3000.094.002807.1; de Oficina Urbana 11. Fátima.
- L. O. núm. 3000.097.000778.9; de Ofic. Urbana 14. RR. Católicos.
- L. O. núm. 3000.097.000904.1; de Ofic. Urbana 14. RR. Católicos.
- L. O. núm. 3000.110.000352.4; de Urbana 2, de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.019.005435.5; de Oficina de Belorado.

L. O. núm. 3000.031.001068.3; de Oficina de Castrojeriz.

L. O. núm. 3000.084.001251.4; de Oficina de Cerezo de Río Tirón.

L. O. núm. 3000.034.002124.7; de Oficina de Covarrubias.

L. O. núm. 3000.016.003934.5; de Ofic. Espinosa de los Monteros.

L. O. núm. 3000.028.003845.8; de Oficina de Huerta de Rey.

L. O. núm. 3000.017.028534.2; de Ofic. Pral. de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.017.016341.6; de Ofic. Pral. de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.017.021928.3; de Ofic. Pral. de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.017.005272.6; de Ofic. Pral. de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.111.003252.1; de Urbana 1, de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.071.000571.3; de Oficina de Montorio.

L. O. núm. 3000.044.000977.9; de Oficina de Peñaranda.

L. O. núm. 3000.026.000817.4; de Oficina de Soncillo.

L. O. núm. 3000.026.004152.2; de Oficina de Soncillo.

L. O. núm. 3000.118.000106.7; de Oficina de Sotopalacios.

L. O. núm. 3000.074.000097.3; de la Oficina de Tardajos.

L. O. núm. 3000.074.001428.9; de la Oficina de Tardajos.

L. O. núm. 3000.089.002123.3; de Oficina de Villasana de Mena.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6582.—5.700,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 004-256011-1. Of. de Gamonal.

Libreta núm. 3000 - 028-025478-1. Of. de Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000 - 028-025583-8. Of. de Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000 - 054-000589-0. Of. de Mercado de Villafraja.

Libreta núm. 3000 - 071-000069-7. Of. de Eladio Perlado.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6590.—1.200,00